

Con fecha 5 de junio de 2003 esta Dirección Provincial emitió la siguiente comunicación, y que a continuación se transcribe:

En su aplazamiento de deudas del R. GENERAL con la Seg. Social que tiene concedido se han apreciado las siguientes deficiencias:

Falta de pago de los meses de MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2003, por lo que en caso de que efectivamente se hayan ingresado por su parte deberá aportarnos el original de los citados recibos correspondientes a dichos vencimientos, por si se hubiera producido un error en nuestro archivo informático.

Lo que se manifiesta, significándole que, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, si en el plazo de los DIEZ DIAS naturales siguientes al recibo de la presente no han sido subsanadas éstas, se le considerará incumplido el aplazamiento, reanudándose el procedimiento recaudatorio.

El Director Provincial Acctal.

José M.º Carbonero González.

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MELILLA

1760.- D. JOSE MARIA CARBONERO GONZALEZ, Director Provincial Acctal. de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por, Ausente en el primer y segundo intento del primer envío, de comunicarle la resolución de esta Dirección Provincial por la que se acuerda la devolución de 67,47 euros a Dña. DAVINIA PILAR OSORIO MOHAMED con domicilio en C/. Minas del Rif, Bloque 2 - Esc. A, 1.º 3 de Melilla, se le hace saber que:

Con fecha 22 de Mayo de 2003, el Recaudador Ejecutivo nos comunica que en el expdte. administrativo de apremio de Prestaciones Indevidamente percibidas, seguido contra Dña. DAVINIA PILAR OSORIO MOHAMED N.AF. 52 10015310 04 se ha producido un exceso de ingreso de 67,47 euros, en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Resulta indubitado que el citado ingreso resulta indebido.

Esta Administración es competente para resolver la presente devolución de ingresos indebidos en la U.R.E, siendo de aplicación lo previsto en el art. 130.2.2 de la O.M. de 26 de Mayo de 1999 por el que se desarrolla el Regl. Gral. de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1637/95 de 6 de octubre (BOE del día 24), sobre revisión de oficio de actos recaudatorios al tratarse de un error material.

Por todo ello, esta Dirección Provincial:

RESUELVE: proceder a la devolución de 67,47 euros a Dña. DAVINIA PILAR OSORIO MOHAMED.

Próximamente le efectuaremos transferencia bancaria por el citado importe a su C.C. de la Entidad Financiera de UNICAJA sucursal 0140.

Frente a la presente resolución, podrá interponer recurso de alzada, ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. de 24.10.95), y con la disposición adicional 5.º 2 de la O.M. arriba citada.

El Director Provincial Acctal.

José M.º Carbonero González.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL**

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE
APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

1761.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio